



PAHM- 117 -2021

Bogotá, D.C., 06 de diciembre de 2021

Honorable Senador
LIDIO GARCÍA
Vicepresidente
COMISIÓN II CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto Ley 263/2021SEN, "por medio de la cual se conmemoran los 100 años del Banco de la República y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Vicepresidente:

En mi calidad de ponente del Proyecto Ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, informada mediante oficio CSE-CS-CV19-0622-2021 del 01 de diciembre de 2021, me permito rendir informe de ponencia para primer debate en los siguientes términos:

I. Trámite y síntesis del proyecto de ley

El proyecto, de iniciativa de la Honorable Senadora de la República MARÍA DEL ROSARIO GUERRA, fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el 17 de noviembre de 2021, asignándosele el radicado de la referencia y publicándose en Gaceta No. 1724/21 del 29 de noviembre de los corrientes.

El proyecto consta de cinco (5) artículos, incluido el de su vigencia, en virtud de los cuales se pretende conmemorar cien años desde la creación del Banco de la República, en el mes de julio de 1923.

El artículo 1º describe el objeto de la ley, justificando dicha exaltación, además, en los invaluables aportes de esta institución a la organización económica del país y su contribución a la cultura nacional.



Paola Holguín



El artículo 2º, autoriza al Gobierno Nacional para vincularse a la celebración centenaria, lo que incluye la asignación de las partidas que sean necesarias.

El artículo 3º autoriza al Banco de la República para acuñar una moneda conmemorativa de la ocasión, cuya aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta, entre otras características serán determinadas por la Junta Directiva de la Institución.

El Artículo 4º autoriza al Congreso de la República para la elaboración y ubicación al interior de su recinto una placa conmemorativa de esta misma celebración, como acto de exaltación y reconocimiento.

Finalmente, el artículo 5º indica el momento en que la ley entrará en vigor.

II. Finalidad y alcance del proyecto de ley

Como claramente lo indica el articulado del proyecto, con la iniciativa, se busca que el Congreso de la República y la Nación se asocien a la celebración del centenario del Banco de la República, dada su importancia y por su esfuerzo en el desarrollo económico, social y cultural del país.

En la exposición de motivos que acompaña el articulado, la parlamentaria autora destaca que dicho Banco representa uno de los activos más valiosos de los colombianos, a la que se le debe exaltar por su rigurosidad técnica, su seriedad y sensatez en el manejo de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país. Sus aportes invaluable a la sociedad colombiana, hoy por hoy, la posicionan como la institución pública de mayor credibilidad y confianza.

El proyecto, con dicho propósito, hace una serie de autorizaciones a la Entidad homenajeada, al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para ejecutar una serie de actividades conmemorativas, acordes con la significancia de la celebración.

III. Acerca del Banco de la República

En honor a la verdad, no mucho queda por adicionar a lo expuesto en la exposición de motivos del proyecto, dada la rigurosidad en la descripción del contexto, los antecedentes, el proceso de creación y la importancia de la institución exaltada, con



Paola Holguín



especial énfasis en su aporte a la estabilidad económica del país en medio de las grandes crisis mundiales, incluida la generada por el COVID-19.

En todo caso, huelga destacar que, desde su constitución, el Banco de la República se ha convertido en un órgano vital para la economía y la vida de los colombianos, adquiriendo un rol mucho más activo e importante con la reforma constitucional de 1991.

Creado mediante la Ley 25 de 1923, el Banco Central de Colombia, por mandato de los artículos 371 a 373 de la Constitución Política, tiene como funciones: *regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito; y servir como agente fiscal del gobierno*, de acuerdo con la política económica general. Uno de los cambios fundamentales introducidos por la Carta de 1991 a la naturaleza y funcionamiento del emisor, está dado en el reconocimiento de plena autonomía, no obstante está supeditada a la política económica general. Tal independencia, administrativa, técnica y patrimonial libera al emisor de eventuales presiones de grupos políticos y económicos.

Su intervención en el mercado de valores y financiero colombiano ha permitido que el país no sufra la implacabilidad de las graves crisis globales que cada tanto han golpeado las economías mundiales. Como bien lo explica la exposición de motivos, desde su papel protagónico y excluyente en la estabilización del mercado de divisas entre 1997 y 1999, hasta la reciente y más dura crisis provocada por la pandemia del COVID-19, el Banco ha sido factor determinante para que la economía se mantenga como una de las de mejores perspectivas del continente.

En efecto, la reciente crisis mundial, para no ir tan lejos ni reiterar las consideraciones expuestas por la congresista autora de la iniciativa legislativa, ha probado con creces la importancia vital del Banco en la estabilización y profundización del mercado en nuestro país.

En primer lugar, gracias a la gestión del Banco, el sistema financiero no perdió su liquidez, provocado fundamentalmente por la masiva solicitud de retiros con motivo de la pandemia, al tiempo que amplió la capacidad de crédito del sistema



Paola Holguín



para atender efectivamente los requerimientos del sector empresarial, que se vio afectado por la súbita suspensión o pérdida de sus ingresos.

Fundamentalmente, sus acciones se enfocaron en la protección del sistema de pagos para contener la disparada de la tasa de cambio, la estabilización del mercado de títulos de deuda pública y privada, así como asegurar la fluidez del crédito. Las drásticas medidas adoptadas en tales direcciones fueron esenciales para compensar los efectos devastadores de una crisis sin precedentes.

Así, por ejemplo, el Emisor bajó la tasa de interés de intervención, pasando de 4,25% a 1,75% en el increíble lapso de 12 meses, siendo la más baja de la historia del país. Ello dinamizó la economía y garantizó el flujo crediticio, en favor de quienes más respaldo requirieron tras el nefasto oleaje provocado por la pandemia.

Entre febrero y diciembre de 2020, el Banco emitió 31,1 billones de pesos, para garantizar la liquidez del sistema financiero. Sin duda, el respaldo a extraordinario al sistema evitó su colapso, y con este el de la economía nacional.

Sin duda alguna, el hecho de que en las proyecciones de la OCDE para 2022, la economía colombiana sea tenida como la de mayor crecimiento de la región (proyección de crecimiento aproximado de 9,5% del PIB para 2021), responde a la audacia, la sensatez y seriedad de nuestro Banco de Bancos.

Al cumplirse 100 años de su creación, el Congreso de la República estima propicio y necesario el reconocimiento propuesto por la Honorable Congresista al Banco Central de Colombia, como una muestra de respeto y suma consideración por su aporte a la vida económica, social y cultural de la nación.

IV. Viabilidad constitucional:

competencia del Congreso para aprobar el proyecto y autorizar erogaciones presupuestales.

En lo que respecta a la "autorización" que el proyecto confiere al Gobierno Nacional para la apropiación de partidas presupuestales necesarias para el desarrollo de las actividades de exaltación y conmemoración pública, es claro que se enmarca dentro de las competencias concurrentes del legislativo y el ejecutivo en virtud del principio de legalidad del gasto, dado que no constituye una orden de incorporarlas al



Paola Holguín



presupuesto, sino apenas una autorización para el efecto. En términos de la Corte Constitucional:

La Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello. (Corte Constitucional, Sentencia C-197/01)

“No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno Nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley.” (Corte Constitucional, Sentencia C-1197/08)

En consecuencia, el proyecto guarda los límites constitucionales predichos, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia nacional (Corte Constitucional, sentencias C-985/2006, C-1113/2004, C-1197/2008, C- 224/2016, C-111/2017).

V. Impacto fiscal

Como lo bien lo advierte la exposición de motivos del proyecto y lo ya anotado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819, el presente no conlleva impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, habida cuenta, se reitera, que la presente ley se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que destine partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en esta norma responderán finalmente a la autónoma decisión del Ejecutivo, así como a los estudios de factibilidad técnica y económica que en cada caso se deban realizar.

VI. Análisis sobre posible conflicto de interés



De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.

Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

VII. Proposición

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables Congresistas que integran la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República dar primer debate y aprobar el Proyecto Ley 263/2021SEN, *"por medio de la cual se conmemoran los 100 años del Banco de la República y se dictan otras disposiciones"*.

De los Honorables Senadores,

PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República
Ponente

Anexo: articulado del proyecto de ley



Paola Holguín



TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 263 DE 2021SEN "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORAN LOS 100 AÑOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1. La Nación conmemora, exalta y reconoce los cien (100) años de creación del Banco de la República, los cuales se cumplen en el mes de julio del 2023. Lo anterior, teniendo en cuenta los invaluable aportes a la organización económica e institucional del país a través del manejo de la política monetaria, cambiaria y crediticia, así como, de su contribución a la actividad cultural.

Artículo 2. Autorícese al Gobierno Nacional para vincularse a la celebración del centenario de creación del Banco de la República y gestionar, adelantar y desarrollar todas las actividades culturales, ciclo de conferencias, publicaciones, reconocimientos y demás actividades, así como incluir las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar, organizar y promover los cien (100) años de creación del Banco de la República.

Artículo 3. Moneda conmemorativa. Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda de curso legal conmemorativa de sus cien (100) años.

Parágrafo. La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda serán determinadas por la Junta Directiva del Banco de la República.

Artículo 4. Placa conmemorativa por parte del Congreso de la República. Autorícese al Congreso de la República la elaboración y ubicación dentro de sus instalaciones de una placa conmemorativa por el centenario del Banco de la República. De igual manera, el Congreso de la República otorgará la máxima condecoración al Banco de la República en reconocimiento a su labor en el manejo de la política monetaria, cambiaria y crediticia, así como, de su contribución en la promoción y fomento de la actividad cultural.

Artículo 5. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

De los Honorables Senadores,

PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República
Ponente